

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, el proceso de pertenencia radicado bajo el número de radicado 2021-00020-00, concediendo el término de Ley para que se subsanara, aclarando que dentro del término otorgado la parte demandante no presentó subsanación, el cual venció el 13 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio calendado 5 de abril de 2021, fue publicado por estado electrónico al día siguiente. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.
Demandantes: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO, BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO y GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ.
Demandado: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Radicado: 170884089001-2021-00020-00
Auto Interlocutorio N° 161

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación, esta última guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR este proceso **DE PERTENENCIA**, instaurado por **LEONARDO RESTREPO BUITRAGO, BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO y GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios a usucapir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y se desanote de los sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52201d2b24daba2833093d9cb33771cac0cd4ca850f1d2c45860b9f73fe4c0f8**

Documento generado en 14/04/2021 06:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>